

## **PROGRAMA 4930**

### **REGULACIÓN CONTABLE Y DE AUDITORÍAS**

#### **1. DESCRIPCIÓN Y FINES**

El programa responde a la necesidad de dotar de la máxima transparencia a la información económico-contable de la empresa y de desarrollar y hacer cumplir las directivas comunitarias en materia de sociedades, que en el caso español se plasman fundamentalmente en el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la Ley de Auditoría de Cuentas y demás disposiciones concordantes.

Para conseguir dicha transparencia, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), organismo autónomo creado por la Ley 19/1988, adscrito al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital a través de la Subsecretaría, que rige su actuación por las leyes y disposiciones generales que le sean de aplicación y, especialmente, por lo que para dicho tipo de Organismos públicos dispone la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por lo establecido específicamente en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC), en el Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 2/2021 (RAC), y en su Estatuto, aprobado por Real Decreto 302/1989, realiza dos grandes bloques de funciones, por una parte, las que se refieren a la normalización contable y por otra parte las que corresponden a la auditoría de cuentas. En materia de regulación contable las competencias del ICAC están recogidas en el artículo 2 de su Estatuto:

- La realización de los trabajos técnicos y propuesta del Plan General de Contabilidad adaptado a la normativa europea y a las Leyes en que se regulen estas materias, así como la aprobación de las adaptaciones de este Plan a los distintos sectores de la actividad económica.

- El establecimiento de los criterios de desarrollo de aquellos puntos del Plan General de Contabilidad y de las adaptaciones sectoriales del mismo que se estimen convenientes para la correcta aplicación de dichas normas que se publicarán en el Boletín del Instituto.

- El perfeccionamiento y la actualización permanentes de la planificación contable, a cuyo fin propondrá las modificaciones legislativas o reglamentarias necesarias

para armonizarlas con las disposiciones emanadas de la Unión Europea o de acuerdo con el propio progreso contable.

- La realización y promoción de las actividades de investigación, estudio, documentación, difusión y publicación necesarias para el desarrollo y perfeccionamiento de la normalización contable.

- La coordinación y cooperación técnica en materia contable con los Organismos Internacionales, y en particular con la Unión Europea, así como con los nacionales sean Corporaciones de derecho público o asociaciones o dedicadas a la investigación.

- En el ámbito de auditoría, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la LAC, el ICAC es la autoridad responsable del sistema de supervisión pública y, en particular, de las siguientes funciones:

- La autorización e inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de los auditores de cuentas y de las sociedades de auditoría. Dicha inscripción es condición necesaria para el ejercicio de la auditoría en España, y el ROAC depende del ICAC.

- La adopción de normas en materia de ética, normas de control de calidad interno en la actividad de auditoría y normas técnicas de auditoría en los términos previstos en esta Ley, así como la supervisión de su adecuado cumplimiento.

- La formación continuada de los auditores de cuentas.

- La vigilancia regular de la evolución del mercado de servicios de auditoría de cuentas en el caso de entidades de interés público.

- El régimen disciplinario.

- El sistema de inspecciones y de investigación.

Por otra parte, el artículo 283 del Texto Refundido de las Sociedades de Capital atribuye al ICAC la competencia sancionadora para el caso de incumplimiento por el órgano de administración de las Sociedades de la obligación de depositar las cuentas anuales dentro del plazo.

Respecto a su actividad normativa contable, la aprobación del Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de las normas internacionales de contabilidad, sentó las bases del nuevo marco contable europeo. En su artículo 5 se prevé que los estados miembros puedan

extender la aplicación de las normas contables internacionales adoptadas más allá del ámbito obligatorio determinado en el artículo 4.

Teniendo en cuenta que las cuentas anuales consolidadas de los grupos que opten por seguir aplicando la normativa española y todas las cuentas anuales individuales de las empresas se elaborarán aplicando la normativa contable española vigente, la eliminación de las incompatibilidades entre esta normativa y las normas contables internacionales adoptadas, con el objetivo de mantener la homogeneidad contable interna, trajo consigo la modificación del Código de Comercio y de la Ley de Sociedades Anónimas que entonces estaban vigentes mediante la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable, para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea.

El desarrollo reglamentario de la citada modificación legal culminó con la aprobación del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, y con la aprobación del Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas.

Durante los siguientes ejercicios, el ICAC deberá continuar en la labor de realizar las adaptaciones sectoriales del Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

Adicionalmente, en el ámbito de la regulación contable, la actividad internacional resulta fundamental para el ICAC, dada la estrategia de convergencia del Derecho contable español con las normas internacionales de contabilidad adoptadas por la Unión Europea (NIIF-UE), y teniendo en cuenta además la aplicación directa de dichas NIIF-UE para la formulación de las cuentas consolidadas de los grupos cotizados españoles, en aplicación del Reglamento 1606/ 2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad.

Es preciso resaltar la apuesta del Instituto por tener una presencia aún más activa en el EFRAG (European Financial Reporting Advisory Group), con el objetivo de que nuestro país contribuya de una forma más directa en el desarrollo y promoción de las opiniones europeas en el campo de la información económica financiera, para que esas valoraciones sean adecuadamente consideradas por el IASB (International Accounting Standards Board) desde su inicio, en el proceso de elaboración de las normas internacionales de información financiera. Igualmente, cabe también destacar la relevante participación en las reuniones del Comité de Reglamentación Contable (ARC), presidido por la Comisión Europea.

Por último, en el ámbito de información no financiera el ICAC participa activamente en la revisión de la Directiva de Información no financiera, respondiendo a cuantas invitaciones reciba del EFRAG para emitir opinión sobre los elementos claves a tener en cuenta con objeto de elaborar una propuesta por mandato de la Comisión como posible organismo emisor de la información no financiera de la Unión Europea.

En relación con el ejercicio de la supervisión pública de la actividad de auditoría de cuentas, la Comisión de la Unión Europea, mediante la Recomendación de 15 de noviembre de 2000, sobre control de calidad de la auditoría legal, insta a los países miembros a que instauren un régimen de control de calidad de los trabajos de auditoría realizados por los auditores de cuentas y sociedades de auditoría. El proceso de reforma iniciado en el ámbito de la Unión Europea culminó con la aprobación de la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas. Dicha Directiva establece como principio rector el de sujeción por los auditores de cuentas y sociedades de auditoría a un sistema efectivo de supervisión pública. En este mismo sentido se pronuncia la Directiva 2014/56/UE de 16 de abril, y el Reglamento (UE) nº 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público, aprobadas posteriormente que amplían las exigencias contempladas en la Directiva anterior.

Las exigencias de dichas Directivas y del Reglamento se han recogido en nuestra normativa inicialmente con la aprobación de la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la ya derogada Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la posterior aprobación del Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, el Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas y finalmente la Ley 22/2015, de 20 de julio, por la que se aprueba la Ley de Auditoría de Cuentas actualmente en vigor.

Todas las reformas normativas citadas suponen un incremento significativo de las obligaciones atribuidas al ICAC. Así, el Instituto tiene la obligación de:

- Realizar inspecciones periódicas a todos los auditores de cuentas y sociedades de auditores, con una periodicidad mínima de al menos 3 años para quienes auditan entidades de interés público (EIP) grandes.
- Publicar los informes de inspección que contengan los resultados de las conclusiones y requerimientos de mejora que se formulen.

- Realizar análisis de riesgos para la planificación de las inspecciones a realizar.

- Compartir con las comisiones de auditoría de las entidades de interés público los informes de inspección, en la parte que corresponda a los trabajos de auditoría referentes a la respectiva entidad de interés público, lo que conlleva establecer un diálogo con dichas comisiones.

- Incrementar el alcance en las actuaciones al exigirse mayores requisitos de transparencia, información e independencia (incluidas las normas de honorarios, duración o rotación externa y selección).

- Seguimiento de la evolución del mercado de auditoría, lo que supone evaluar los riesgos sistémicos derivados de la prestación de servicios determinados, que pueden afectar a una sociedad de auditoría, o a sectores específicos; y el nivel de concentración del mercado.

- Participar más activamente en mecanismos de cooperación nacional e internacional, principalmente con la Comisión de Órganos Europeos de Supervisión de Auditoría (COESA) y mediante la obligación de remitir información agregada, así como con el Foro Internacional de Reguladores de Auditoría (IFIAR).

- Implementar un sistema que regule la formación continuada que se exige así como su seguimiento.

Todo ello conlleva también un incremento de actividad relacionada con la potestad sancionadora (al incrementar el abanico de sujetos a los que se puede dirigir y de normas que controlar y corregir); así como en las funciones de gestión y administrativas (en particular, por la necesidad de contar con un sistema de tratamiento de la información adecuado, que permita cubrir mínimamente los riesgos, considerando el gran volumen de trabajos y de auditores del sector).

En la normativa citada se especifica que la autoridad competente (en este caso el ICAC) deberá contar con los recursos humanos y financieros suficientes.

En relación con esta necesidad de efectivos, tal y como se recoge en la memoria económica de la Ley 22/2015, de 20 de julio, por la que se aprueba la Ley de Auditoría de Cuentas, el Instituto necesita incrementar el número de los mismos, para dar cumplimiento a lo establecido en dicha norma, de otra forma será imposible el cumplimiento de la misma. Dicho incremento de efectivos sería financiado a través de la tasa regulada en el artículo 87 de la citada ley, y en su caso, con el remanente de tesorería.

Asimismo, el ejercicio de la actividad sancionadora por incumplimiento de la obligación del depósito de cuentas debe verse fortalecido por lo que parece conveniente incrementar los recursos humanos para lo que necesita una financiación adecuada ya que la recaudación de dichas sanciones no es utilizada para financiar esta actividad, sino que se integra directamente en el Tesoro, al no estar legalmente afectos a la actividad sancionadora, como si sucede en otras entidades públicas que financian su actividad sancionadora con los propios recursos de las sanciones impuestas.

Por ello, se proponen en los PGE 2022, en la medida que no se reciben transferencias del Estado para financiar esta actividad, y no existe una tasa específica que financie el ejercicio de esta potestad sancionadora que el importe obtenido por las sanciones económicas por la tramitación de expedientes sancionadores realizados por el ICAC por el incumplimiento del depósito de cuentas, en el ámbito de la Administración General del Estado, se destine íntegramente a la financiación de actuaciones para la gestión de la tramitación de estos expedientes sancionadores.

De forma paralela a esta afectación temporal, este Instituto también propone que una vez cumplida esta afectación y que el importe recaudado se haya destinado en su totalidad a la gestión de la tramitación de los expedientes sancionadores por incumplimiento del depósito de cuentas al que está obligado todo empresario, el remanente del ICAC a 31 de diciembre de 2022, así como el que se produzca al final de cada ejercicio, pueda generar crédito en el Presupuesto del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, previo ingreso en el Tesoro Público, por Acuerdo de la Ministra de Hacienda.

La realización de estas actividades derivarán en mayor transparencia de la información económica financiera de las entidades mercantiles, lo que favorecería a su vez al tráfico jurídico mercantil, generando una mayor seguridad jurídica, así como un mayor control o disponibilidad administrativa de las cuentas anuales, y un incremento de la recaudación fiscal por aumento de la información disponible e incremento de la recaudación del Impuesto de Sociedades.

La materialización de estos ingresos requiere, por tanto, de las correspondientes modificaciones normativas mediante sendas disposiciones adicionales en la Ley General de Presupuestos para 2022. Esta normativa facultará al ICAC a sufragar el coste del ejercicio de su actividad sancionadora con los importes recaudados por las sanciones impuestas, y al cierre de cada ejercicio ingresará en el Tesoro Público el remanente producido. Por tanto, se trata de una afectación para un fin concreto cuya recaudación formaría parte del presupuestos de ingresos del ejercicio en cuestión, y el

gasto se ve reflejado en el presupuesto de gastos, pero al final del ejercicio el remanente producido se ingresará en el Tesoro Público. En todo caso, la recaudación producida por las sanciones impuestas seguirían siendo recursos económicos de titularidad del Estado.

## **2. ACTIVIDADES**

### **2.1. Control de disciplina de la actividad de auditoría de cuentas y difusión de la información financiera**

Se concreta en la realización de las siguientes funciones:

- Realización de los trabajos de revisión que se consideren necesarios para el ejercicio del control técnico, directamente, o en coordinación con las Corporaciones de derecho público representativas de auditores.
- Elaboración de los informes de control técnico, con especial referencia, en su caso, de las circunstancias que signifiquen incumplimiento del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas o de las normas técnicas de auditoría.
- Homologación y publicación de la revisión de las normas técnicas de auditoría, elaboradas por las corporaciones representativas de quienes realicen auditoría de cuentas, y de acuerdo con los principios generales y la práctica comúnmente admitida en los países de la Unión Europea.
- Revisión y actualización de las normas técnicas de auditoría, cuando las corporaciones no procedan a elaborarlas.
- Organización y mantenimiento del Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC).
- Determinación de las normas básicas que habrán de seguir los exámenes de aptitud profesional que realicen las corporaciones representativas de auditores, así como la aprobación de las respectivas convocatorias.
- Coordinación y supervisión de la formación y perfeccionamiento de los auditores de cuentas.
- Control, vigilancia y custodia de las fianzas a constituir por los auditores de cuentas.
- Ejercicio de la potestad sancionadora aplicable a los auditores de cuentas y a las sociedades de auditoría.
- Resolución a las consultas que se formulen sobre auditoría.

- Competencia sancionadora a las sociedades que incumplan la obligación de depositar sus cuentas anuales debidamente y en el plazo establecido, tal y como señala el artículo 283 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

- Asistencia y representación en foros internacionales en materia de auditoría de cuentas.

## **2.2. Planificación y técnica contable**

Se concreta en la realización de las siguientes funciones:

- Tramitación y elaboración de las normas de desarrollo del contenido del Plan General de Contabilidad modificado y sus adaptaciones sectoriales.

- Emisión de contestaciones a consultas formuladas sobre el tratamiento contable de situaciones concretas.

- Elaboración de informes preceptivos respecto a las normas emitidas por otros órganos de la Administración Pública.

- Coordinación y cooperación técnica en materia contable con organismos internacionales; en particular, a través de la remisión de opiniones sobre borradores e informes de adopción de las normas internacionales de información financiera a los órganos pertinentes.

- Traducción de las normas internacionales de contabilidad adoptadas por la Unión Europea.

- Colaboración con organismos nacionales en materia contable.

- Asistencia y participación en reuniones internacionales.

- Celebración del Comité Consultivo de Contabilidad y del Consejo de Contabilidad.

- Actualización del contenido del texto consolidado de las normas internacionales de contabilidad adoptadas, publicado en forma de suscripción anual.

## **2.3. Generales**

- Obtención, ordenación y custodia del material bibliográfico y documental, tanto nacional como extranjero, de interés en materia contable, de auditoría y financiera.

- Coordinación e impulso del plan de publicaciones del ICAC.

- Elaboración y publicación digital del Boletín Oficial del ICAC (BOICAC).

- Mantenimiento e impulso de las relaciones que se consideren precisas con otros centros, públicos o privados, así como con los organismos internacionales o de otros países que desarrollen funciones de normalización contable o auditoría.

- Gestión económica, contable y presupuestaria del Instituto, así como de gestión completa de la recaudación de la tasa por el control y supervisión de la actividad de la auditoría de cuentas y de la tasa por la expedición de certificados o documentos a instancia de parte y por las inscripciones y anotaciones en el ROAC.

- Gestión y mantenimiento del Registro Oficial de Auditoría de Cuentas.

- Mantenimiento y la actualización de las estructuras tecnológicas, sistemas, comunicaciones y, en general, todos aquellos servicios TIC, imprescindible para garantizar la gestión eficaz del ICAC en su conjunto.

### **3. ORGANOS ENCARGADOS DE SU EJECUCION**

- El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas ejecuta sus competencias a través de las siguientes subdirecciones generales:

- Secretaría General.

- Subdirección General de Normalización y Técnica Contable.

- Subdirección General de Normas Técnicas de Auditoría.

- Subdirección General de Control Técnico.

#### 4. OBJETIVOS E INDICADORES DE SEGUIMIENTO

OBJETIVO					
1. Control y disciplina de la actividad de auditoría de cuentas y difusión de la información financiera.					
INDICADORES	2020		2021		2022
	Presu- puestado	Realizado	Presu- puestado	Ejecución prevista	Presu- puestado
<b>De resultados:</b>					
1. Actuaciones directas e indirectas de control de la actividad. <i>(Número de informes)</i>	300	439.	300	490	300
2. Revisión traducción Normas Internacionales de auditoría. <i>(Número de normas)</i>		1	1		1
3. Normas básicas, examen de aptitud. <i>(Número de convocatorias)</i>	1	1	1	1	1
4. Expedientes sancionadores resueltos auditores cuentas. <i>(Número de expedientes)</i>	44	49	44	50	44
5. Expedientes resueltos incumplimiento depósito de cuentas. <i>(Número de expedientes)</i>	150	1770	150	170	150
6. Homologación de cursos. <i>(Número de cursos)</i>	38	40	38	38	38
7. Contestación de consultas. <i>(Número de consultas)</i>	200	274	200	250	200
8. Adaptación normas internacionales de auditoría. <i>(Número de normas)</i>	1	1	1	--	1
9. Actividades y centros de formación continuada. <i>(Número de normas)</i>	70	73	70	73	70
<b>De medios:</b>					
Funcionarios. <i>(Número de efectivos)</i>	79	54	12	59	59

OBJETIVO
<b>2. Planificación y técnica contable.</b>

INDICADORES	2020		2021		2022
	Presu- puestado	Realizado	Presu- puestado	Ejecución prevista	Presu- puestado
<b>De resultados:</b>					
1. Elaboración, aprobación y/o modificación de normas de desarrollo del Plan General de Contabilidad. <i>(Número)</i>	1	--	1	2	1
2. Asistencia a reuniones nacionales e internacionales y colaboración técnica con organismos nacionales e internacionales a través de la elaboración de informes en materia contable. <i>(Número)</i>	30	20	39	20	30
3. Traducción de normas e interpretaciones de la normativa contable internacional adoptada por la Unión Europea. <i>(Número de normas)</i>	7	8	8	7	8
4. Resolución de consultas y peticiones de informe sobre la normativa contable aplicable. <i>(Número)</i>	700	309	390	300	350
5. Convocatoria de premios de investigación contable <i>(Número)</i>	3	--	3	--	--
<b>De medios:</b>					
Funcionarios. <i>(Número de efectivos)</i>	9	9	10	11	11